



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0249  
RADICADO N° 2021-00117-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la sociedad DESIMONE CONSULTING ENGINEERS SOUTH AMERICA S.A.S., en contra de ROLFORMADOS S.A.S., por las sumas de dinero reflejadas en los siguientes títulos valores:

| N° | FACTURA N°   | VALOR                | FECHA ELABORACION | FECHA VENCIMIENTO |
|----|--------------|----------------------|-------------------|-------------------|
| 1  | 107          | \$55.152.814         | 04/12/2018        | 04/01/2019        |
| 2  | 108          | \$42.625.896         | 04/12/2018        | 04/01/2019        |
| 3  | 109          | \$4.517.423          | 04/12/2018        | 04/01/2019        |
| 4  | 111          | \$3.559.712          | 27/03/2019        | 26/04/2019        |
|    | <b>TOTAL</b> | <b>\$105.855.845</b> |                   |                   |

Más los *intereses de mora*, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible cada título valor hasta que se cancele el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN SEBASTIÁN OROZCO BELTRÁN, con T.P. N°211.362 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON JUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43fd46504d3acf94c0966f6536b2a78491a7f1c5b72ef43efb0faa65e9b92a0c**

Documento generado en 15/06/2021 03:03:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**